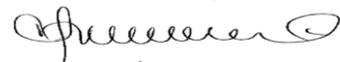


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 1º de marzo de 2023. Se informa que la anterior demanda de LIQUIDACIÓN y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, correspondió por el reparto reglamentario de la fecha, promovida por el señor LUCIANO BEDOYA QUINTERO en contra de la señora OFELIA RIVERA POSADA. Se anexan los siguientes documentos:

- Escrito de la demanda en cuatro páginas.
- Poder suscrito por el señor LUCIANO BEDOYA QUINTERO al abogado JHON JAIRO FALCÓN PRASCA en dos páginas
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor LUCIANA BEDOYA QUINTERO en una página.
- Copia de la sentencia general No. 013 del 23 de enero de 2023 del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA de esta localidad en tres páginas.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento del señor LUCIANO BEDOYA QUINTERO en dos páginas.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora OFELIA RIVERA POSADA en dos páginas.
- Constancia secretarial del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DEL VICTORIA, CALDAS. en una página
- Auto No. C-144 de fecha 20 de febrero de 2023 del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VICTORIA, CALDAS en tres páginas.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 1º de marzo de 2023

El señor LUCIANO BEDOYA QUINTERO actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda de LIQUIDACION Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, contra la señora OFELIA RIVERA POSADA.

Es claro, de acuerdo con lo señalado por el artículo 523 del C.G.P., que el competente para conocer de tales asuntos, es el Juez donde cursó el proceso declarativo original, sin necesidad de reparto; que para el presente caso es el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de esta municipalidad, conforme lo dispuesto en la sentencia general No. 013 de fecha 23 de enero de 2023 que decretó la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO entre los señores LUCIANO BEDOYA QUINTERO y OFELIA RIVERA POSADA.

Así entonces, de acuerdo con lo anterior y en aplicación del artículo 90 del C.G.P., en lo pertinente, la demanda se rechazará por falta de competencia, y se dispondrá su envío junto con los anexos al JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA local.

Luego, según lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de LIQUIDACIÓN y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, donde es demandante el señor LUCIANO BEDOYA QUINTERO y demandada la señora OFELIA RIVERA POSADA por falta de competencia de este Despacho.

SEGUNDO: Ordenar su envío junto con los anexos al JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA en esta localidad, para lo de su competencia.

TERCERO: Reconocer personería suficiente en derecho al abogado JHON JAIRO FALCÓN PRASCA, abogado en ejercicio identificado con la T.P. No. 196.065, para actuar como apoderado judicial del señor LUCIANO BEDOYA QUINTERO y según los términos del memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ**Juez¹**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS**
NOTIFICACIÓN POR ESTADOLa providencia anterior se notifica en el Estado
No. 039 del 2 de marzo de 2023**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 8 de marzo de 2023. El día 7 de marzo de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENOSecretaria
ecretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.